

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 196/2002, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ENTE PÚBLICO "HOSPITAL DE FUENLABRADA".

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

Ministerio/Órgano proponente	Secretaría General Técnica	Fecha	Octubre 2022
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público "Hospital de Fuenlabrada".		
Tipo de Memoria	Extendida ☐ Ejecutiva ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se modifican los estatutos del ente público "Hospital de Fuenlabrada", actualizando la composición de su Consejo de Administración, incorporando las modificaciones normativas habidas hasta el momento e incluyendo algún cambio organizativo, como es, la posibilidad de que el Presidente del Consejo de Administración designe suplente y estableciendo que el Secretario de la Comisión Consultiva pueda delegar sus competencias.		

Objetivos que se persiguen	El presente proyecto de decreto pretende actualizar los estatutos del ente público, adaptándolos a la nueva estructura organizativa de la Comunidad de Madrid y a las modificaciones normativas habidas hasta el momento.
Principales alternativas consideradas	No se contemplan alternativas puesto que de acuerdo con la ley de creación, Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, los estatutos del ente público deben ser aprobados por decreto de Consejo de Gobierno.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un único artículo en el que se incluyen doce apartados, una disposición derogatoria y una disposición final.

Informes recabados	Informe de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Informes de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. Informe de la Dirección General de Presupuestos. Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de consulta pública/ audiencia/Información Pública	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública, ya que se trata de una norma estrictamente organizativa. Por otro lado, por la misma razón y de conformidad con el artículo 9 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no procede realizar el trámite de audiencia e información pública.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 z) de la Ley 1/1983, del Gobierno de la Comunidad de Madrid y el artículo 18 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐

OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.
----------------------------------	----------

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se elabora la presente memoria ejecutiva, al tratarse de una norma meramente organizativa.

Al tratarse de una norma de carácter organizativo, de conformidad con el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, junto con el texto del proyecto normativo, se elabora la correspondiente memoria ejecutiva.

I. IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

La Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, crea, dependiendo de la Consejería de Sanidad, la Empresa Pública con forma de Entidad de Derecho Público "Hospital de Fuenlabrada", configurada como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2.2.c).2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, con el objeto de llevar a cabo la gestión y administración del Hospital de Fuenlabrada y prestar asistencia sanitaria especializada a las persona incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que le sea asignado, así como aquellas otras funciones específicas que, relacionadas con su objeto, le sean encomendadas.

Conforme al artículo 18.2 de la misma: *"Los Estatutos de la Entidad de Derecho Público "Hospital de Fuenlabrada" serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno".*

Mediante Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, se aprueban los Estatutos del Ente Público Hospital de Fuenlabrada. Conforme a lo establecido en su artículo 36, *"Los Estatutos del Ente Público sólo podrán modificarse mediante Decreto."*

Debido al tiempo transcurrido desde su aprobación, a la experiencia adquirida y en aras de una mayor eficacia en su funcionamiento, resulta aconsejable modificar los estatutos del ente público, actualizando la composición de su Consejo de Administración, incorporando las modificaciones normativas habidas hasta el momento e incluyendo algún cambio organizativo, como es, la posibilidad de que el Presidente del Consejo de Administración designe suplente y estableciendo que el Secretario de la Comisión Consultiva pueda delegar sus competencias.

II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Se trata de una norma que responde al principio de necesidad y eficacia, en la medida en que se trata de una norma necesaria para el correcto funcionamiento del ente público. La norma cumple con el principio de proporcionalidad, pues, contiene la regulación precisa para responder a la finalidad a la que se dirige, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que supongan un menor coste y uso de recursos públicos y se ajusta al principio de seguridad jurídica, puesto que su contenido es coherente con el ordenamiento estatal y autonómico en la materia. En relación con el principio de transparencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración autonómica no resultan preceptivos los trámites de consulta, audiencia e información públicas.

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno cualesquiera otras competencias que le asignen el Estatuto de Autonomía y las leyes.

El artículo 18.2 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid establece que: *"Los Estatutos de la Entidad de Derecho Público "Hospital de Fuenlabrada" serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno"*.

La naturaleza organizativa de la norma proyectada supone, desde un punto de vista jurídico, que la misma no contiene regulación sustantiva y, desde un punto de vista procedimental, que en su procedimiento de tramitación no será necesario, como luego se explicará, la realización de determinados trámites, en particular, no serán preceptivos los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública.

IV. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Debido a su carácter meramente organizativo, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario ni supone su derogación.

No obstante, la aprobación del decreto objeto de esta memoria de análisis de impacto normativo, supondrá la derogación de cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el mismo.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna del ente público “Hospital de Fuenlabrada”.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) Impacto presupuestario del proyecto.

El presente proyecto carece de impacto presupuestario.

c) Impacto por razón de género.

A efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hace constar que dicho impacto por razón de género de la propuesta es nulo, no implicando diferencia alguna entre hombres y mujeres. Se solicitará el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

d) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Este proyecto normativo no implica ningún impacto, ni discriminación alguna en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, a los efectos previstos en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual. Se solicitará el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

e) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se señala que, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el presente texto normativo no afecta a la familia, la adolescencia y la infancia. Se solicitará el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

f) Otros impactos.

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables.

Por último, y también como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las pymes.

VI. CONTENIDO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

A) CONTENIDO

El objeto del decreto es modificar los estatutos del ente público “Hospital de Fuenlabrada”.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un único artículo en el que se incluyen doce apartados, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el artículo único, se actualiza la composición de su Consejo de Administración recogiendo la nueva estructura organizativa de la Comunidad de Madrid. Se designa al Viceconsejero de Gestión Económica, Vicepresidente del Consejo de Administración y se incluyen como vocales al Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, al titular de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente y a los titulares de las direcciones generales del Servicio Madrileño de Salud, salvo, por el contenido de las competencias que tiene atribuidas, a la Dirección General de Adecuación y Supervisión Sanitaria.

Se actualizan las remisiones a la normativa vigente y a las consejerías a las que se alude.

En materia presupuestaria, se adapta el contenido del decreto a la regulación dada a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se sustituye así, la referencia al Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, por la elaboración de un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital.

Finalmente, se establece la posibilidad de que sea el propio Presidente del Consejo de Administración quien designe a su suplente y se establece que el Secretario de la Comisión Consultiva pueda delegar sus competencias.

Debido a su carácter meramente organizativo, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación.

En su disposición derogatoria se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el decreto.

En la disposición final única se establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

B) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

La tramitación del proyecto se realizará conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta previa conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ni tampoco es necesario el trámite de audiencia e información pública (artículo 9 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

Se solicitará informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El proyecto normativo será remitido a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social para recabar los siguientes informes:

- Informe de impacto por razón de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid

y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitará informe a la Dirección General de Recursos Humanos.

A los efectos de su conocimiento y, en su caso, para la realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, se solicitaron los correspondientes informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno

El proyecto de decreto será remitido a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.f) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid

VII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO.

El Acuerdo de 10 de noviembre de 2021 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid, recoge en su Anexo las propuestas normativas para la XII Legislatura.

Tal y como dispone el punto Tercero del Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, resulta posible tramitar propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo siempre que existan motivos y éstos se justifiquen en la memoria de análisis de impacto normativo.

La presente norma no está incluida en el Plan Normativo para la XII Legislatura ya que responde a nuevas necesidades no previstas cuando se elaboró el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XII Legislatura, especialmente como consecuencia de las modificaciones habidas tras la aprobación del Decreto 66/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN, AUNQUE SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SEA RELEVANTE.

Al tratarse de un proyecto meramente organizativo en el que se modifican los estatutos del ente público “Hospital de Fuenlabrada”, la aplicación del presente decreto no tendrá consecuencia alguna sobre los precios de los productos y servicios, sobre la productividad de las personas trabajadoras y empresas, sobre el empleo, sobre la innovación, sobre los consumidores, en relación con la economía europea y otras economías, sobre las PYMEs, sobre la competencia en el mercado ni sobre las cargas administrativas.

IX. INFORME DE LEGALIDAD.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Antonio López Porto